



Resolución Gerencial General Regional N° 723 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 DIC. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Norma Ursula CUADROS LIENDO**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 002917 del 25 de Agosto de 2009**, y el Informe N° 1176-2009-GRC/GAJ de fecha 07 de diciembre del 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por **Resolución Directoral Regional N° 002917 del 25 de Agosto de 2009**, la Dirección Regional de Educación del Callao resuelve declarar, entre otros, IMPROCEDENTE la Solicitud sobre ascenso del Primer (I) al Segundo (II) Nivel Magisterial, formulada por Doña **Norma Ursula CUADROS LIENDO**, sobre incorporación a la carrera pública Magisterial; y ante ello, con expediente N° 033419 del 16 de noviembre de 2009, Doña **Norma Ursula CUADROS LIENDO** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002917 del 25 de Agosto de 2009**;

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada *Principio de Imparcialidad* estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, **Norma Ursula CUADROS LIENDO** interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002917 del 25 de Agosto de 2009**, mediante expediente N° 033419, el día 16 de noviembre de 2009, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios dieciocho (18), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **Norma Ursula CUADROS LIENDO** recibió la Resolución impugnada **el día 06 de octubre de 2009**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 29 de octubre de 2009 y no el 16 de noviembre de 2009**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*", en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico –Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **Norma Ursula CUADROS LIENDO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002917 del 25 de Agosto de 2009**.

Artículo Segundo.- Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo, quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía judicial.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL